

IV. — ENSEÑANZA MILITAR

ENSEÑANZA DE FORMACIÓN

Órganos de Selección

Instrucción 7/2011 de 2 de marzo, del Subsecretario de Defensa por la que se aprueban las normas por las que han de regirse los Órganos de Selección, Comisiones Permanentes de Selección, Tribunales Médicos Militares de Apelación y sus Órganos Asesores y de Apoyo.

La Instrucción 56/1993, de 17 de mayo, del Secretario de Estado de Administración Militar, sobre composición y funcionamiento de los Órganos de Selección, y de sus Órganos Asesores y de Apoyo, fue dictada para regular el funcionamiento y composición de estos órganos en aplicación exclusiva a los procesos selectivos que se realizaran al amparo del Real Decreto 562/1990, de 4 de mayo, que aprobó el Reglamento General de Ingreso en los centros docentes militares de formación y de acceso a la condición de militar de empleo.

El Real Decreto 1951/1995, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso y promoción en las Fuerzas Armadas y la Guardia Civil, derogó el Real Decreto 562/1990, de 4 de mayo, dejando vigente la Instrucción 56/1993, de 17 de mayo.

Posteriormente, el Real Decreto 1735/2000, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso y promoción en las Fuerzas Armadas, derogó el Real Decreto 1951/1995, de 1 de diciembre, pero estableció en su disposición derogatoria única.2,h) que en tanto no se dicten las correspondientes órdenes de desarrollo del nuevo reglamento y disposiciones complementarias, la Instrucción 56/1993, de 17 de mayo, mantendría su vigencia.

Por último, el Real Decreto 35/2010, de 15 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso y promoción y de ordenación de la enseñanza de formación en las Fuerzas Armadas, dejó sin vigencia el Real Decreto 1735/2000, de 20 de octubre, modificado por el Real Decreto 382/2008, de 14 de marzo, sin que hasta ese momento se hubiese dictado orden o disposición alguna desarrollando el citado real decreto en materia de composición y funcionamiento de los órganos de selección, y de sus órganos asesores y de apoyo.

Ante las variaciones que ha sufrido el procedimiento de ingreso, se hace necesario elaborar unas nuevas normas que regulen la composición y funcionamiento de los órganos de selección y de los órganos asesores y de apoyo, que se ajusten al nuevo marco legislativo y reglamentario.

El artículo 11.e) del nuevo reglamento otorga al Subsecretario de Defensa la facultad de establecer la composición y funcionamiento de los órganos de selección y de los órganos asesores y de apoyo, como parte de las bases comunes de los procesos de selección, y establece, en la Sección 3.ª de su Capítulo II, los criterios generales que deben regir la composición y actuación de los órganos de selección.

En su virtud,

DISPONGO:

Apartado único. Aprobación de las normas por las que han de regirse los Órganos de Selección, Comisiones Permanentes de Selección, Tribunales Médicos Militares de Apelación, y sus Órganos Asesores y de Apoyo.

Se aprueban las Normas por las que han de regirse los Órganos de Selección, las Comisiones Permanentes de Selección, los Tribunales Médicos Militares de Apelación y sus Órganos Asesores y de Apoyo, cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Queda derogada la Instrucción 56/1993, de 17 de mayo, del Secretario de Estado de Administración Militar, sobre composición y funcionamiento de los Órganos de Selección, y de sus Órganos Asesores y de Apoyo.

2. Asimismo, quedan derogadas aquellas disposiciones de igual o inferior rango, en lo que se opongan a lo dispuesto en esta instrucción.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 2 de marzo de 2011.—El Subsecretario de Defensa, Vicente Salvador Centelles.

Normas por las que han de regirse los Órganos de Selección, Comisiones Permanentes de Selección, Tribunales Médicos Militares de Apelación, y sus Órganos Asesores y de Apoyo.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

El objeto de estas normas es regular todos los aspectos concernientes a los Órganos de Selección, Comisiones Permanentes de Selección, Tribunales Médicos Militares de Apelación y sus Órganos Asesores y de Apoyo.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Lo dispuesto en estas normas será de aplicación a los Órganos de Selección, Comisiones Permanentes de Selección, Tribunales Médicos Militares de Apelación, y sus Órganos Asesores y de Apoyo, que se constituyan como consecuencia de la convocatoria de procesos de selección de ingreso en los centros docentes militares de formación o centros militares de formación, en adelante CDMF, para el acceso a cualquier cuerpo y escala.

Artículo 3. *Definiciones.*

En el ámbito de esta instrucción se entenderá por:

a) Órgano responsable del desarrollo de los procesos de selección: autoridad que debe aprobar y publicar las listas de admitidos y excluidos a las pruebas y la relación de los aspirantes propuestos para ingresar como alumnos en los CDMF. Corresponde al Subsecretario de Defensa su designación.

b) Órganos de Selección: son órganos colegiados cuya función es llevar a cabo la selección de los candidatos en los procesos de selección para los que son nombrados.

c) Comisiones Permanentes de Selección: son órganos de selección que se constituyen para llevar a cabo la selección de los candidatos en los procesos de selección para el ingreso en aquellos cuerpos y escalas en los que el elevado número de aspirantes y el nivel de titulación o especialización exigida así lo aconsejen.

d) Tribunales Médicos Militares de Apelación: son órganos colegiados constituidos para revisar las calificaciones emitidas por las Juntas de Reconocimiento Médico y que hayan sido aprobadas por el órgano de selección o comisión permanente de selección correspondiente.

e) Órganos Asesores: son aquellos órganos que actúan, dependiendo del correspondiente Órgano de Selección, Comisión Permanente de Selección o Tribunal Médico Militar de Apelación, por su carácter de expertos o asesores especialistas en determinadas materias.

f) Órganos de Apoyo: son aquellos órganos que, dependiendo del correspondiente órgano de selección, comisión permanente de selección o tribunal médico militar de apelación, prestan apoyo a los mismos con actividades de carácter técnico, administrativo o de servicios.

Artículo 4. *Designación de los Órganos de Selección y de las Comisiones Permanentes.*

Conforme al artículo 12 del Reglamento de ingreso y promoción y de ordenación de la enseñanza de formación en las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto 35/2010,

de 15 de enero, corresponde al Subsecretario de Defensa la designación de los tribunales y órganos de selección encargados del desarrollo y calificación de las pruebas selectivas. Esta designación se hará en las bases comunes o específicas de la correspondiente convocatoria del proceso de selección.

CAPÍTULO II

Órganos de Selección

Sección 1.ª Naturaleza y régimen jurídico de los Órganos de Selección

Artículo 5. Naturaleza de los Órganos de Selección.

1. Como responsables de llevar a cabo la selección de los candidatos en los procesos de selección para los que son nombrados, deberán proceder a la ejecución de dichos procesos, y a la calificación de las pruebas de que consta y, en su caso, a la comprobación y calificación de los méritos de los aspirantes, con sujeción a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como a los principios generales de publicidad, objetividad y celeridad.

2. La vigencia y actuación de los Órganos de Selección se extiende desde la fecha de su constitución hasta que finaliza el proceso de selección para el que son nombrados, entendiéndose por finalización del proceso de selección la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Ministerio de Defensa de los nombrados alumnos de los CDMF.

Artículo 6. Régimen jurídico de los Órganos de Selección y Comisiones Permanentes de Selección.

A los Órganos de Selección y Comisiones Permanentes de Selección les será de aplicación todo lo recogido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sección 2.ª Composición de los Órganos de Selección

Artículo 7. Composición.

1. La composición de los Órganos de Selección se atenderá a lo dispuesto en el Capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y a lo recogido en el artículo 13 del Real Decreto 35/2010, de 15 de enero, por el que se aprueba el reglamento de ingreso y promoción y de ordenación de la enseñanza de formación en las Fuerzas Armadas.

2. Podrán ser designados libremente de acuerdo con lo prevenido en la convocatoria que los nombra, adecuándose en lo posible, a la aplicación equilibrada del criterio de género.

Artículo 8. Funciones específicas del Presidente.

1. En general, le corresponden todas las funciones recogidas en el artículo 23 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. En particular:

- a) Ostentar la representación del Órgano de Selección.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de presidente.

Artículo 9. *Funciones de los componentes de los Órganos de Selección.*

1. En general, les corresponden todas las funciones recogidos en el Artículo 24 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. En particular:

a) Asistir a las reuniones del Órgano de Selección a las que sean convocados y desempeñar las tareas que en ellas se les encomiende en la forma y plazos determinados.

b) Preparar el contenido de los ejercicios cuando así les fuese encomendado por el Presidente del Órgano de Selección.

c) Guardar discreción respecto a los asuntos de los que conozcan y la documentación a la que tengan acceso en cualquier formato o se les entregue por razón de su pertenencia al Órgano de Selección, así como custodiar fielmente la documentación recibida. Esto llevará aparejada la prohibición expresa de:

1.º Proporcionar cualquier información sobre todo lo referente a la preparación y organización de las diferentes pruebas.

2.º Proporcionar información, o permitir acceso a su contenido, bien sobre los ejercicios, bien sobre las propuestas presentadas para su elaboración.

3.º Divulgar el resultado, puntuaciones o cualquier otro dato relativo a los ejercicios y calificaciones antes de su publicación oficial.

d) Asistir a la realización de los ejercicios para efectuar labores de vigilancia y de apoyo durante la misma.

e) Corregir y calificar los ejercicios que les correspondiere, observando una estricta neutralidad respecto a los participantes en el proceso de selección y valorando a los mismos únicamente con criterios objetivos fundamentados en las pruebas selectivas realizadas.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 10. *Funciones específicas del Secretario.*

1. En general, le corresponden todos los deberes recogidos en el Artículo 25 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. En particular:

a) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Órgano de Selección por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.

b) Dar trámite a todos los actos de comunicación del Órgano de Selección.

c) Redactar las actas de las sesiones.

d) Gestionar el proceso de selección siguiendo las instrucciones del Presidente y los acuerdos del Órgano de Selección en coordinación, en todo caso, con el órgano gestor del organismo convocante.

e) Expedir certificaciones de las consultas y acuerdos aprobados.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

Artículo 11. *Abstención.*

Los miembros de los Órganos de Selección deben abstenerse de participar en el proceso de selección cuando en ellos se dé alguna de las circunstancias señaladas en el Artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 12. *Recusación.*

Los aspirantes podrán, en cualquier momento del proceso, promover recusación de cualquiera de los miembros del Órgano de Selección conforme a lo señalado en el Artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. El documento de recusación se atenderá al formato que se acompaña como anexo I a estas normas.

Sección 3.ª Relación del Órgano de Selección con el Órgano responsable del desarrollo de los procesos de selección

Artículo 13. *Relación del Órgano de Selección con el órgano responsable del desarrollo de los procesos de selección.*

1. Corresponde al órgano responsable del desarrollo de los procesos de selección la aprobación y publicación de las listas de admitidos y excluidos a las pruebas y la relación de los aspirantes propuestos para ingresar como alumnos en los CDMF.

2. Corresponde al Órgano de Selección la ejecución y calificación de las pruebas selectivas y, en su caso, la comprobación y calificación de los méritos de los aspirantes.

3. El Órgano de Selección deberá comunicar al órgano responsable del desarrollo de los procesos de selección la sustitución de aquellos de sus miembros en los que concurra alguna causa de abstención. Asimismo, deberá someter a su resolución los casos de recusación que se puedan plantear.

4. Finalizado el proceso de selección, el Órgano de Selección correspondiente procederá a ordenar, de mayor a menor según la nota obtenida, a los aspirantes que hayan superado el proceso de selección, procediendo a continuación a la asignación de las plazas ofertadas, teniendo en cuenta las calificaciones obtenidas y las preferencias manifestadas por los aspirantes. El Presidente del Órgano de Selección remitirá al órgano responsable del desarrollo del proceso de selección la propuesta de aspirantes seleccionados, ordenada de mayor a menor puntuación, para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Sección 4.ª Funcionamiento del Órgano de Selección

Artículo 14. *Convocatoria de las sesiones.*

1. La convocatoria de las sesiones la efectuará el Secretario, por orden del Presidente, con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

2. La notificación se hará por cualquier medio que permita su constancia.

Artículo 15. *Quórum de las sesiones.*

1. A las sesiones que celebre el Órgano de Selección deberán asistir el Presidente y el Secretario, o quienes les sustituyeran, y al menos, la mitad más uno de sus miembros. A estos efectos, dentro de la citada mitad de los miembros, cuentan también, como tales, el Presidente y el Secretario, o quienes les sustituyeran.

2. La composición del Órgano de Selección a lo largo de una sesión no deberá sufrir ninguna modificación.

Artículo 16. *Derecho a ejercer el voto.*

1. Todos los miembros presentes, incluido el Secretario, tendrán voz y voto.

2. En el caso de que el Órgano de Selección estuviese asistido por asesores especialistas, estos tendrán voz, pero no voto. El Órgano de Selección decidirá sobre asuntos en que los asesores especialistas tengan intervención oyendo el criterio de ellos.

Artículo 17. *Sustitución de los miembros en las sesiones.*

1. Cuando algún miembro del Órgano de Selección no pueda estar presente en una sesión, la sustitución se llevará a cabo, para cada caso, de la siguiente manera:

a) Sustitución del Presidente: en caso de ausencia, enfermedad u otra causa legal será sustituido por el vocal de mayor precedencia de entre los vocales titulares. Si el vocal que así le correspondiese tampoco pudiese asistir a la sesión, se pasaría al siguiente por este mismo orden y así sucesivamente, hasta agotar todas las posibilidades del quórum.

b) Sustitución del Secretario: será sustituido por el vocal que acuerde el propio Órgano de Selección.

c) Sustitución de un vocal: será sustituido por el vocal suplente.

2. Las sustituciones, en cualquier caso, deberán reflejarse en acta.

Artículo 18. *Acuerdos.*

1. El artículo 26.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, obliga a que los acuerdos sean adoptados por mayoría de votos y el artículo 23.1.d) de la misma ley establece que el Presidente dirima los posibles empates con su voto de calidad, a efectos de adoptar acuerdos, sin establecer mecanismos precisos de acuerdos.

2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Órgano de Selección que hayan sido citados y sea acordada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

3. Cuando el Órgano de Selección adoptase algún acuerdo o decisión de cuya ejecución se pudiese derivar algún tipo de responsabilidad, el miembro que discrepe del citado acuerdo podrá formular voto particular en el plazo de 48 horas desde que finalice la sesión. Deberá ser entregado al Secretario, quién lo incorporará al acta de la reunión correspondiente.

Artículo 19. *Suspensión de las sesiones.*

En el caso de suspensión de sesiones, por ausencia del número suficiente de miembros del Órgano de Selección para que éste pueda actuar válidamente, por imposibilidad de asistencia de asesores especialistas necesarios para el correcto desarrollo del ejercicio o por cualquier otra causa sobrevenida, deberá levantarse acta de la suspensión, firmada por el Presidente y el Secretario o quienes les sustituyan, en la que hará siempre constar la causa de la suspensión y el lugar, fecha y hora de la siguiente convocatoria.

Artículo 20. *Actas.*

1. De cada sesión que celebre el Órgano de Selección levantará acta el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. A solicitud de los respectivos miembros del Órgano de Selección también figurará en acta el voto contrario al acuerdo adoptado, en el caso de que hubiere alguno, y los motivos que lo justifiquen. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado.

4. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar expresamente tal circunstancia.

5. Las actas deben ser firmadas por los vocales y el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 21. *Resoluciones.*

Son las disposiciones del Órgano de Selección, firmadas por el Presidente, mediante las cuales se formalizan los acuerdos del mismo.

Artículo 22. *Certificaciones.*

Son aquellos documentos por medio de los cuales el Secretario da fe sobre un acuerdo, un hecho o un acto del Órgano de Selección.

Artículo 23. *Publicidad de las resoluciones del Órgano de Selección.*

1. Los Órganos de Selección deberán publicar todos aquellos actos o acuerdos que deban ser conocidos por los participantes en el proceso de selección.

2. Para publicar o notificar sus actos, los Órganos de Selección solicitará auxilio del órgano responsable del desarrollo de los procesos de selección.

3. Para ello habrán de trasladar a dicho órgano, el mismo día de la toma del acuerdo, copia del documento del acto publicable, solicitándole su publicación en los lugares que el Órgano de Selección estime convenientes, sin perjuicio de los que se señalen en la convocatoria.

4. En el caso de que se celebren ejercicios tipo respuesta múltiple, consistentes en la contestación de preguntas con respuestas alternativas de las que solo una de ellas es correcta, el Órgano de Selección hará pública la plantilla utilizada para su corrección.

Artículo 24. *Principio de especialidad.*

En el funcionamiento del Órgano de Selección se velará por el cumplimiento del principio de especialidad, de manera que al menos uno de los miembros presentes en la sesión de que se trate sea del cuerpo, la escala y, en su caso, la especialidad fundamental de la que se juzgue en dicha sesión.

Artículo 25. *Criterios de valoración y discrecionalidad técnica de los Órganos de Selección.*

Los criterios de valoración de las pruebas y ejercicios de la fase de oposición, así como de los méritos en la fase de concurso, son de la exclusiva competencia de los Órganos de Selección siempre que en su actuación cumplan las normas y las bases de la convocatoria.

Artículo 26. *Constitución del Órgano de Selección.*

1. La sesión de constitución del Órgano de Selección tendrá lugar en el plazo más breve posible, que en el caso de convocatorias de militares de carrera será de un máximo de treinta (30) días naturales desde la fecha de su nombramiento, y siempre con una antelación mínima de diez (10) días hábiles a la fecha de celebración del primer ejercicio de las pruebas de selección.

2. La convocatoria de la sesión de constitución, previo consentimiento del órgano responsable del desarrollo de los procesos de selección, la efectuará el Secretario por orden del Presidente. Para ello, y con el fin de que cuando se celebre la sesión de constitución, el Órgano de Selección disponga de la máxima información posible que sirva de apoyo a la toma de decisiones que en dicha sesión habrá de llevarse a cabo, el Secretario, asistido si ello es necesario, por el vocal que designe el Presidente, deberá realizar las siguientes actuaciones previas:

a) Solicitar del órgano responsable del desarrollo de los procesos de selección que le sean entregados, tan pronto como sea posible, los listados de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas, aunque estos sean provisionales.

b) Preparar un guión del plan de actuaciones que han de ser tratadas y, en su caso, aprobadas en la sesión de constitución, con el fin de facilitar el trabajo del Órgano de Selección en la citada sesión.

3. A la sesión de constitución asistirán todos los miembros titulares, o sus suplentes en caso de sustitución, del Órgano de Selección, por la importancia de dicha sesión y de los acuerdos a adoptar en la misma que configuran el resto del proceso de selección. Todos los miembros del Órgano de Selección que estén presentes tendrán voz y voto.

Artículo 27. *Cuestiones a tratar en la constitución del Órgano de Selección.*

1. Se iniciará la sesión de constitución haciendo entrega el Secretario a todos los miembros asistentes de una copia de la resolución de la convocatoria.

2. Asimismo, el Secretario dispondrá ya del listado de aspirantes admitidos y excluidos, que habrá recibido previamente el órgano responsable del desarrollo de los procesos de selección, aunque esta sea provisional.

3. En la sesión de constitución, el Órgano de Selección decidirá el plan de actuaciones de todo el proceso de selección, que ha de recoger, como mínimo, las siguientes cuestiones:

a) Calendario previsto y aproximado del conjunto del proceso de selección respetando, en todo caso, los plazos que hubieran establecido las bases de la convocatoria.

- b) Previsión de medios materiales y servicios (locales, material auxiliar de exámenes y de oficina, necesidades de transporte, etc.).
- c) Previsión de asesores de apoyo (pruebas de idiomas, psicofísicas, informáticos, etc.).
- d) Determinación de las reglas internas de funcionamiento.

4. De la sesión de constitución el Secretario levantará acta, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar, fecha y hora en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

CAPÍTULO III

Comisiones Permanentes de Selección

Artículo 28. *Naturaleza de las Comisiones Permanentes de Selección.*

1. Para el ingreso en las Fuerzas Armadas, se constituirán dos comisiones permanentes de selección para las siguientes convocatorias:

- a) La convocatoria de las pruebas selectivas para el ingreso en los centros militares de formación para el acceso de nacionales y extranjeros a la condición de militar de tropa y marinería.
- b) La convocatoria de las pruebas selectivas para el acceso a la condición de reservista voluntario de las Fuerzas Armadas.

2. La vigencia y actuación de las Comisiones Permanentes de Selección se extiende desde la fecha de su constitución hasta su disolución mediante acta tras la asignación de plazas del último de los ciclos de selección que, en su caso, se establezcan.

Artículo 29. *Composición.*

1. Las Comisiones Permanentes de Selección estarán constituidas por un número impar de miembros con nivel de titulación igual o superior al del cuerpo o escala en cuya selección vayan a intervenir.

2. Corresponde al Subsecretario de Defensa, a propuesta del Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, el nombramiento de los miembros de las Comisiones Permanentes de Selección.

3. Serán designados libremente de acuerdo con lo prevenido en la convocatoria que la nombra, adecuándose, en lo posible, a la aplicación equilibrada del criterio de género.

4. La pertenencia a las Comisiones Permanentes de Selección será siempre a título personal, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

5. Los militares que mantengan una relación de servicios profesionales mediante compromisos de carácter temporal no podrán formar parte de las Comisiones Permanentes de Selección. Tampoco podrá formar parte el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual.

Artículo 30. *Cometidos.*

Los cometidos de las Comisiones Permanentes de Selección serán:

- a) Dirigir y coordinar el desarrollo del proceso de selección en todas las áreas de reclutamiento y centros de selección.
- b) Determinar y coordinar la oferta de plazas correspondiente a cada ciclo de selección.
- c) Verificar el cálculo de las puntuaciones de concurso, de acuerdo con las puntuaciones y valoraciones de los méritos establecidos en cada convocatoria.
- d) Calcular la puntuación final obtenida por cada solicitante en cada una de las plazas a las que opta.
- e) Determinar los aspirantes que serán nombrados «aspirantes seleccionados» para cada plaza ofertada.

CAPÍTULO IV

Órganos Asesores y de Apoyo*Sección 1.ª Generalidades*Artículo 31. *Órganos Asesores.*

1. Como Órganos Asesores, y dependiendo del correspondiente Órgano de Selección o Comisión Permanente de Selección, existirán una Junta de Reconocimiento Médico y una Junta de Educación Física, así como asesores especialistas para los Órganos de Selección, Comisiones Permanentes Selección y para el Tribunal Médico Militar de Apelación en las materias que se consideren.

2. Para la actuación de los Órganos Asesores en un Órgano de Selección o Comisión Permanente de Selección es necesario que tal posibilidad esté expresamente recogida en las bases comunes o específicas del correspondiente proceso de selección.

3. Los componentes de los Órganos Asesores, desde el momento que en que éstos tienen una intervención decisiva en el resultado final del proceso de selección, tendrán que abstenerse y podrán ser recusados en las mismas condiciones y por los mismos motivos que los miembros del Órgano de Selección, y que se recogen en los artículos 10 y 11 de estas normas.

4. A tales fines, el Secretario del Órgano de Selección entregará a los Órganos Asesores designados, una copia del listado de aspirantes admitidos.

5. Los presidentes de los Órganos de Selección, Comisiones Permanentes Selección o del Tribunal Médico Militar de Apelación podrán requerir la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas, de acuerdo con lo previsto en las correspondientes convocatorias. Dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, sobre la base exclusivamente de las cuales colaborarán con los presidentes de los citados órganos.

Artículo 32. *Órganos de Apoyo.*

1. La posibilidad de actuación de los Órganos de Apoyo, dado su carácter auxiliar, no es necesario que esté recogida en las bases de la convocatoria.

2. Serán designados por el órgano responsable del desarrollo de los procesos de selección.

*Sección 2.ª Juntas de Reconocimiento Médico*Artículo 33. *Juntas de Reconocimiento Médico.*

1. Los centros de la Red Sanitaria Militar designados para efectuar los reconocimientos médicos nombrarán, si no la tuvieran, una Junta de Reconocimiento.

2. En caso de no existir los especialistas necesarios para el reconocimiento en el centro de la Red Sanitaria Militar, se solicitará del órgano responsable del desarrollo de los procesos de selección.

3. Los presidentes de los Órganos de Selección o Comisiones Permanentes de Selección establecerán las tandas de reconocimientos de acuerdo con el orden de actuación de los aspirantes que corresponda, comunicando a los centros las tandas, fechas y horas previstas para los reconocimientos médicos.

4. La Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar coordinará la actuación de las juntas de reconocimiento médico, cuando éstas deban atender a los reconocimientos correspondientes a varios procesos de selección que se desarrollen de manera simultánea.

5. Las Juntas de Reconocimiento deberán aplicar estrictamente el cuadro médico de exclusiones correspondientes a cada proceso de selección, y facilitar con sus informes, lo más completos que sea posible, la decisión del Tribunal Médico Militar de Apelación en los casos en que proceda la actuación de este órgano.

6. Las calificaciones que pueden obtenerse en el reconocimiento médico serán de «apto», «no apto» o «apto excepto ...» especificando, en este último caso, el ejército, cuerpo o especialidad para la que resulte no apto. Estas calificaciones deberán ir acompañadas



de una justificación lo más detallada posible, con objeto de que en futuras impugnaciones o apelaciones se dispongan de suficientes elementos de juicio para su resolución.

7. Las juntas de reconocimiento mantendrán especial vigilancia sobre la identidad de los aspirantes, solicitando su documento nacional de identidad cuando lo consideren oportuno.

8. Las Juntas de Reconocimiento levantarán diariamente acta de los reconocimientos realizados, y rellenarán las fichas de los opositores reconocidos. Las actas diarias serán remitidas a los presidentes de los Órganos de Selección o Comisión Permanente de Selección correspondiente, los cuales determinarán la clasificación de los aspirantes.

9. Las fichas de reconocimiento médico se atenderán al formato de las que se acompañan como anexo II a estas normas.

10. Los presidentes de los Órganos de Selección o Comisiones Permanentes de Selección ordenarán publicar, o autorizarán la publicación, de las listas de resultados en los lugares que estime convenientes, sin perjuicio de los que se señalen en la convocatoria.

11. Las Juntas de Reconocimiento facilitarán una copia de su ficha médica a los aspirantes que hayan sido declarados «no apto» o «no apto excepto...», así como el impreso de revisión cuando el aspirante desee recurrir su calificación ante el Presidente del Órgano de Selección o Comisión Permanente de Selección. El impreso de solicitud de revisión se atenderá al formato que se adjunta como anexo III a estas normas.

12. El órgano responsable del desarrollo de los procesos de selección del proceso de selección correspondiente, remitirá a los centros de la Red Sanitaria Militar el número suficiente de fichas médicas e impresos de solicitud de revisión para los reconocimientos médicos.

Sección 3.ª Juntas de Educación Física

Artículo 34. Juntas de Educación Física.

1. La Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, o en su caso, las Direcciones de Enseñanza correspondientes, nombrarán a los componentes de las Juntas de Educación Física que han de valorar las pruebas físicas previstas en las correspondientes convocatorias. A estos efectos, el órgano responsable del desarrollo de los procesos de selección, recabará de los mandos de personal correspondientes, la asignación de los que hayan de formar la Junta de Educación Física.

2. La Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar coordinará la realización de las pruebas físicas cuando el número de instalaciones deportivas y el número de procesos de selección así lo aconsejen.

3. El órgano responsable del desarrollo de los procesos de selección, en coordinación con los Presidentes de los Órganos de Selección o Comisiones Permanentes de Selección, comunicarán a la Junta de Educación Física las tandas, lugar, fechas y horas previstas para la realización de las pruebas físicas.

4. Las Juntas de Educación Física deberán aplicar estrictamente las puntuaciones de las pruebas físicas previstas en la convocatoria

5. Las calificaciones que pueden obtenerse en las pruebas físicas serán de «apto» o «no apto».

6. Las Juntas de Educación Física mantendrán especial vigilancia sobre la identidad de los aspirantes, solicitando su documento nacional de identidad cuando lo consideren oportuno.

7. Las Juntas de Educación Física levantarán diariamente acta de las pruebas realizadas con expresión de las marcas y los resultados obtenidos, y remitirán estas actas a los presidentes de los Órganos de Selección o Comisiones Permanentes de Selección correspondiente, los cuales determinarán la clasificación de los aspirantes.

8. Cuando existan discrepancias o dudas durante la comprobación de la aptitud física de los aspirantes, las Juntas de Educación Física las pondrán en conocimiento del Presidente del Órgano de Selección o Comisión Permanente de Selección, quién decidirá en consecuencia.

9. Los presidentes de los Órganos de Selección o Comisiones Permanentes de Selección ordenarán publicar, o autorizarán la publicación, de las listas de resultados en los lugares que estime convenientes, sin perjuicio de los que se señalen en la convocatoria.

*Sección 4.ª Secretaría***Artículo 35. *Secretaría.***

1. El órgano responsable del desarrollo de los procesos de selección, facilitará a los presidentes de los Órganos de Selección, Comisiones Permanentes Selección o al Tribunal Médico Militar de Apelación, el apoyo de personal, material e instalaciones, necesario para el ejercicio de sus funciones.

2. La Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar podrá solicitar del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire el mismo tipo de apoyo, en caso de resultar necesario.

3. Dependientes de los presidentes de los Órganos de Selección, Comisiones Permanentes Selección o de los Tribunales Médicos Militares de Apelación, se constituirán Secretarías para la gestión administrativa de los procesos de selección. La composición de las Secretarías será la necesaria para el normal desarrollo, en función del número de aspirantes, de las pruebas selectivas. En cualquier caso, por razones de austeridad, se limitará su número al estrictamente necesario. Cualquier otra necesidad deberá ser absorbida por los órganos pertinentes dentro de la jornada normal de trabajo.

4. Los componentes de las Secretarías no serán nombrados en la convocatoria, y su composición deberá ser aprobada, a solicitud de los presidentes de los Órganos de Selección, Comisiones Permanentes Selección o al Tribunal Médico Militar de Apelación, por el órgano responsable del desarrollo de los procesos de selección.

CAPÍTULO V

Tribunales Médicos Militares de Apelación**Artículo 36. *Tribunales Médicos Militares de Apelación.***

1. Los Tribunales Médicos Militares de Apelación serán los encargados de revisar las calificaciones de «no apto» o «no apto excepto...» que hayan sido emitidas por las Juntas de Reconocimiento Médico y hayan sido aprobadas por el Órgano de Selección o Comisión Permanente de Selección correspondiente.

2. Los aspirantes podrán solicitar la revisión de dicha calificación mediante escrito dirigido al Presidente del Órgano de Selección o Comisión Permanente de Selección correspondiente, por el conducto que se establezca en la convocatoria y en el plazo que en la misma se determine.

3. Los componentes de los Tribunales Médicos Militares de Apelación serán nombrados por el Subsecretario de Defensa en las bases de la convocatoria, con indicación expresa de los titulares y suplentes.

4. Los Tribunales Médicos Militares de Apelación dependerán funcionalmente de la autoridad que los haya nombrado, y estarán radicados en los centros de la Red Sanitaria Militar que se indiquen en la resolución de su nombramiento.

Artículo 37. *Composición de los Tribunales Médicos Militares de Apelación.*

1. Los Tribunales Médicos Militares de Apelación estarán compuestos por un presidente del Cuerpo Militar de Sanidad (especialidad fundamental Medicina), y ocho oficiales del mismo cuerpo y especialidad fundamental que actuarán como vocales, ejerciendo de secretario, con voz y voto, el más moderno en el empleo y, en caso de igual antigüedad, el más joven.

2. Entre sus componentes deberá existir, al menos, uno de cada una de las especialidades complementarias siguientes:

- a) Oftalmología.
- b) Cardiología.
- c) Otorrinolaringología.
- d) Psiquiatría.
- e) Cirugía Ortopédica y Traumatología.
- f) Ginecología.

3. Si además en el proceso de selección se evaluase la aptitud para el vuelo deberá existir un especialista en Medicina Aeronáutica.

Artículo 38. *Cometidos.*

1. Corresponden al Presidente y al Secretario del Tribunal Médico Militar de Apelación las funciones generales establecidas en los capítulos II y III de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En caso de ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el miembro del Tribunal Médico Militar de Apelación de mayor precedencia, entre sus componentes.

Artículo 39. *Constitución de los Tribunales Médicos Militares de Apelación.*

1. El Tribunal Médico Militar de Apelación se constituirá previa convocatoria del Presidente. La sesión de constitución se celebrará en un plazo mínimo de diez (10) días antes de la realización de la primera prueba del proceso de selección que le afecte.

2. La asistencia a la constitución es obligatoria para todos los titulares del Tribunal Médico Militar de Apelación, debiendo éstos informar al Presidente, en el menor tiempo posible, si existe alguna causa justificada que impida su asistencia con objeto de proceder al nombramiento como titular de un suplente. Entre las causas justificadas se incluirán los motivos de abstención.

3. Los vocales suplentes no serán convocados ni participarán en el proceso de selección. Caso de ser requeridos para suplir a los titulares, será condición única e indispensable que el Presidente del Tribunal, lo haga constar en acta.

4. Para la válida constitución del Tribunal Médico Militar de Apelación, a efectos de celebración de sesiones para deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente, Secretario y, al menos, un vocal.

Artículo 40. *Funcionamiento de los Tribunales Médicos Militares de Apelación.*

1. Sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos, siendo de calidad, en estado de empate, el del Presidente. Los vocales podrán formular voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

2. La calificación médica de los aspirantes vendrá determinada por las exigencias de los cuadros médicos de exclusiones aplicables a cada convocatoria. No obstante, en previsión de futuras impugnaciones, y con objeto de disponer de suficientes elemento de juicio para su resolución, estas calificaciones deberán ir acompañadas de una justificación lo más detallada posible.

3. Los Tribunales Médicos Militares de Apelación, a través del Presidente del Órgano de Selección o Comisión Permanente de Selección de la correspondiente convocatoria, podrán ordenar la repetición total o parcial del reconocimiento médico de los aspirantes, sin que esta circunstancia afecte al futuro desarrollo de las pruebas posteriores, en cualquiera de los centros de la Red Sanitaria Militar designado para que los aspirantes pasen el reconocimiento médico.

4. El Presidente del Tribunal Médico Militar de Apelación remitirá al Presidente del Órgano de Selección o Comisión Permanente de Selección las actas de las sesiones conteniendo las clasificaciones definitivas de los aspirantes recurrentes.



MINISTERIO
DE DEFENSA

ANEXO I

Modelo de Recusación

Don/Doña _____, con D.N.I. nº _____ y domicilio a efecto de notificaciones en _____, C.P. _____, Calle / Plaza _____, Tel / fax _____

E X P O N E :

PRIMERO.- Ser interesada/o en el proceso de selección _____ convocado por Resolución _____, de ___ de _____ (BOE nº ___ de ___ de 20___), por ser participante en el mismo, habiendo sido admitido/a provisionalmente mediante Resolución de ___ de mayo de ____, del Subsecretario de Defensa (BOE / BOD nº ___ de ___ de 20___).

SEGUNDO.- Mediante Resolución _____, de ___ de _____ (BOE nº ___ de ___ de 20___), se aprueba la composición de los Órganos de Selección, Órganos Asesores y de Apoyo, y Tribunal Médico Militar de Apelación de los procesos de selección de ingreso en los centros docentes militares de formación, para el acceso como militar de carrera y militar de complemento, en diferentes Cuerpos y Escalas de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil,

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en la Base Común ___ de la mencionada Resolución _____, de ___ de 20___, "los aspirantes podrán recusar a los miembros de los órganos de selección, según lo señalado en el artículo 29 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la citada ley".

CUARTO.- Tras analizar la composición de los Órganos de Selección, Órganos Asesores y de Apoyo, y Tribunal Médico Militar de Apelación, para los procesos de selección de ingreso en los centros docentes militares de formación, para el acceso como militar de carrera y militar de complemento, en diferentes Cuerpos y Escalas de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil, he comprobado que las personas relacionadas a continuación no cumplen el requisito de _____ (CIRCUNSTANCIAS QUE CONCURREN DE LAS RECOGIDAS EN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 30/1992, DE 26 DE NOVIEMBRE): (LISTADO DE LOS MIEMBROS, ÓRGANO AL QUE PERTENECEN, CARGO QUE OCUPARÁN EN ÉL)

Por todo lo expuesto y de acuerdo con lo dispuesto en la base común 9 de la citada Resolución _____, de ___ de _____ y en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

S O L I C I T A :

La recusación de:
(LISTADO DE LOS MIEMBROS, ÓRGANO AL QUE PERTENECEN, CARGO QUE OCUPARÁN EN ÉL)

En _____, a ___ de _____ de 20___
Fdo. _____

(AUTORIDAD CONVOCANTE)



ANEXO II

Formulario de Reconocimiento Médico



MINISTERIO DE DEFENSA

SUBSECRETARÍA DE DEFENSA

DIRECCIÓN GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y ENSEÑANZA MILITAR

Madrid, ade.....de 20.....

RECONOCIMIENTO MEDICO FACULTATIVO PARA EL INGRESO EN LOS CENTROS DOCENTES MILITARES DE FORMACIÓN (CDMF).

CUADRO MEDICO DE EXCLUSIONES APROBADO POR O.M.....

JUNTA DE RECONOCIMIENTO DE

APÉNDICES AL FORMULARIO: Cuestionario de Salud, Analítica de laboratorio y Electrocardiograma.

PROCESO DE SELECCIÓN PARA EL ACCESO A:	FILIACION	ASPIRANTE, Apellidos:		Nº HISTORIA:	
		Nombre:		PAÍS DE NACIMIENTO:	
		FECHA DE NACIMIENTO:	DOMICILIO:	SEXO (H/M):	
		TELEFONO:	PROVINCIA:	D.N.I.:	
		ANTECEDENTES MEDICOS DE INTERES: En cuestionario de Salud adjunto (Apéndice I)			
	PARAMETROS BIOLÓGICOS	1. TALLA			
		2. PERIMETRO TORACICO			ESPIRACION _____
		INSPIRACION _____			
		3. PESO			
		4. FORMULA PONDERAL			
5. EXPLORACION GENERAL					
6. TENSION ARTERIAL		SISTOLICA (mmHg)	DIASTOLICA (mmHg)		
7. ANOMALIAS HALLADAS					
ElMédico (Sello y Firma)					
A-2. LABORATORIO	1. Analítica de laboratorio en Apéndice adjunto (II)				
	2. TEST DE EMBARAZO	POSITIVO <input type="checkbox"/>	NEGATIVO <input type="checkbox"/>		
	3. ANOMALIAS HALLADAS				
ElMédico (Sello y Firma)					



PROCESO DE SELECCIÓN PARA EL ACCESO A:	ASPIRANTE: RECONOCIMIENTO MEDICO PARA EL INGRESO EN LOS CDMF	
	B. PIEL Y TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO	1. EXPLORACION CLINICA <hr/> 2. EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS <hr/> 3. ANOMALIAS HALLADAS <hr/> <div style="text-align: right;"> El..... Médico (Sello y Firma) </div>
	C-1. NEUROLOGIA	1. EXPLORACION CLINICA <hr/> 2. ELECTROENCEFALOGRAMA <hr/> 3. EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS <hr/> 4. ANOMALIAS HALLADAS <hr/> <div style="text-align: right;"> El..... Médico (Sello y Firma) </div>
C-2. PSIQUIATRIA	1. EXPLORACION CLINICA <hr/> 2. EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS <hr/> 3. ANOMALIAS HALLADAS <hr/> <div style="text-align: right;"> El..... Médico (Sello y Firma) </div>	



PROCESO DE SELECCIÓN PARA EL ACCESO A:	D-1. APARATO DIGESTIVO	ASPIRANTE: RECONOCIMIENTO MEDICO PARA EL INGRESO EN LOS CDMF																																																																								
	1. EXPLORACION CLINICA <hr/> 2. EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS <hr/> 3. ANOMALIAS HALLADAS <hr/> <div style="text-align: right;"> El..... Médico (Sello y Firma) </div>																																																																									
D-2. ESTOMATOLOGIA	1. <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 33%;">O – Diente reparable</td> <td style="width: 33%;">X – Diente postizo</td> <td style="width: 33%;">(6x8) – Puente fijo</td> </tr> <tr> <td>I – Diente irreparable</td> <td>XXX – Dentadura postiza</td> <td></td> </tr> </table> <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 5%;"></td> <td style="width: 5%;">1</td><td style="width: 5%;">2</td><td style="width: 5%;">3</td><td style="width: 5%;">4</td><td style="width: 5%;">5</td><td style="width: 5%;">6</td><td style="width: 5%;">7</td><td style="width: 5%;">8</td> <td style="width: 5%; border-left: 1px solid black;">9</td><td style="width: 5%;">10</td><td style="width: 5%;">11</td><td style="width: 5%;">12</td><td style="width: 5%;">13</td><td style="width: 5%;">14</td><td style="width: 5%;">15</td><td style="width: 5%;">16</td> <td style="width: 5%;"></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center; vertical-align: middle;">DER</td> <td colspan="16" style="border-top: 1px solid black; border-bottom: 1px solid black;"></td> <td style="text-align: center; vertical-align: middle;">IZQ</td> </tr> <tr> <td></td> <td>32</td><td>31</td><td>30</td><td>29</td><td>28</td><td>27</td><td>26</td><td>25</td> <td style="border-left: 1px solid black;">24</td><td>23</td><td>22</td><td>21</td><td>20</td><td>19</td><td>18</td><td>17</td> <td></td> </tr> </table> 2. ANOMALIAS HALLADAS <hr/> <div style="text-align: right;"> El..... Médico (Sello y Firma) </div>														O – Diente reparable	X – Diente postizo	(6x8) – Puente fijo	I – Diente irreparable	XXX – Dentadura postiza			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16		DER																	IZQ		32	31	30	29	28	27	26	25	24	23	22	21	20	19	18	17	
O – Diente reparable	X – Diente postizo	(6x8) – Puente fijo																																																																								
I – Diente irreparable	XXX – Dentadura postiza																																																																									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16																																																										
DER																	IZQ																																																									
	32	31	30	29	28	27	26	25	24	23	22	21	20	19	18	17																																																										



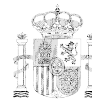
PROCESO DE SELECCIÓN PARA EL ACCESO A:	ASPIRANTE: RECONOCIMIENTO MEDICO PARA EL INGRESO EN LOS CDMF	
	E. APARATO RESPIRATORIO	1. EXPLORACION CLINICA <hr/> 2. RADIOGRAFIA DE TORAX <hr/> 3. ESPIROMETRIA <hr/> 4. EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS <hr/> 5. ANOMALIAS HALLADAS <hr/> <div style="text-align: right; margin-top: 20px;"> El Médico (Sello y Firma) </div>
	F. APARATO CIRCULATORIO	1. EXPLORACION CLINICA <hr/> 2. ELECTROCARDIOGRAMA PULSO En Apéndice adjunto (III) <hr/> 3. EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS <hr/> 4. ANOMALIAS HALLADAS <hr/> <div style="text-align: right; margin-top: 20px;"> El Médico (Sello y Firma) </div>
G. APARATO LOCOMOTOR	1. EXPLORACION CLINICA <hr/> 2. EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS <hr/> 3. ANOMALIAS HALLADAS <hr/> <div style="text-align: right; margin-top: 20px;"> El Médico (Sello y Firma) </div>	



PROCESO DE SELECCIÓN PARA EL ACCESO A:

ASPIRANTE: RECONOCIMIENTO MEDICO PARA EL INGRESO EN LOS CDMF			
H. OFTALMOLOGIA	1. AGUDEZA VISUAL		
		Visión sin corrección	Corrección óptica
	O.D.		
	O.I.		
	2. VISION CROMATICA		
	3. VISION BINOCULAR		
	4. MEDIOS TRANSPARENTES		
	5. MOTILIDAD INTRINSECA		
	6. MOTILIDAD EXTRINSECA		
	7. FONDO DE OJO		
8. ANOMALIAS HALLADAS INCLUIDAS EN EL CUADRO (APENDICE II)			
El..... Médico (Sello y Firma)			

I. OTORRINOLARINGOLOGIA	1. FONACION					
	2. RINOSCOPIA					
	3. OTOSCOPIA					
		OD				
	OI					
	4. AGUDEZA AUDITIVA AUDIOMETRIA					
	O.D.	512	1024	2048	4098	8192
	O.I.					
	5. ANOMALIAS HALLADAS					
	El..... Médico (Sello y Firma)					



PROCESO DE SELECCIÓN PARA EL ACCESO A:	ASPIRANTE: RECONOCIMIENTO MEDICO PARA EL INGRESO EN LOS CDMF	
	L. SANGRE Y ORGANOS HEMATOPOYETICOS	1. EXPLORACION CLINICA
		2. EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS
		3. ANOMALIAS HALLADAS
	El Médico (Sello y Firma)	
	TRIBUNAL DE EXAMENES	
	CALIFICACIÓN FINAL	
	OBSERVACIONES	
	No Apto definitivo	
	No Apto para:	
Si Apto para:		
En a de de 20..... El..... Médico Presidente de la Junta de Reconocimiento (Sello y Firma)		
OBSERVACIONES ADICIONALES DE JUNTAS MEDICAS O ESPECIALIDADES MEDICAS		
PASA A INCIDENCIAS POR LA ESPECIALIDAD DE:		



ANEXO III

Impreso de solicitud de Revisión de la Calificación del Reconocimiento Médico

DON/DOÑA _____ Opositor/a en
LAS PRUEBAS SELECTIVAS DE INGRESO EN LOS CENTROS DOCENTES MILITARES DE
FORMACION PARA ACCEDER A LA ESCALA DE _____, CON
DNI _____ Y DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES
EN _____ Y TELEFONO _____

DECLARO QUE:

En el día de la fecha el Secretario del Órgano de Selección me ha entregado la copia amarilla del resultado del reconocimiento médico en donde figuro como "NO APTO" o "APTO EXCEPTO PARA _____".

Por lo expuesto, y conforme a lo dispuesto en las bases de la Resolución de la Convocatoria de este Proceso de Selección,

SOLICITO: Que dicha clasificación sea revisada por el Tribunal Médico Militar de Apelación.

Y para que conste firmo la presente en

....., a de de 20

SR. PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE SELECCIÓN.